



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3115

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Tema : Envío del contrato suscrito entre la UCNC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia FENASCOL para la prestación del servicio de guía intérprete de lengua en señas colombiana.

De : Presidencia “U.C.N.C.”.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del contrato suscrito entre la Federación Nacional de Sordos de Colombia – Fenascal y la Unión Colegiada del Notariado Colombiano UCNC, con el fin de que los Señores Notarios acrediten la prestación de los servicios notariales a esta población.

De igual forma, reiteramos la invitación a la presentación oficial de dicho servicio, al cual se podrá acceder a través del siguiente link:

<https://us02web.zoom.us/j/82970541553?pwd=N1M4Rmx3MIRsVWtCSU5pR21CNzNZdz09>

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original Firmado)

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: Dpto Jurídico.



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERPRETACION VIRTUAL "SERVIR"
No PJ-004-2021.**

En la ciudad de Bogotá D.C. se acuerda celebrar el presente contrato de prestación de servicios entre la **Federación Nacional de Sordos de Colombia, FENASCOL**, identificada con el NIT **860528224-0**, es una organización Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 970 del 6 de mayo de 1995, proferida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la certificación expedida por la división de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y cuyo representante legal es el señor Henry Modesto Mejía Royet, identificado con cédula de ciudadanía 8.670.727 de Barranquilla, y que para el presente contrato se denominará **FENASCOL** por una parte, y por la otra **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** identificada con el NIT No. **860031959-0**, es una organización Sin Ánimo de Lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1563 del 14 de mayo de 1966, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la certificación expedida por la división de personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y cuyo representante legal es el señor Eugenio Gil Gil, identificado con cédula de ciudadanía 70.107.024 de Corozal, y que para el presente contrato se denominará **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** que para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente contrato de prestación del servicio de interpretación virtual que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es prestar el servicio de interpretación en Lengua de Señas Colombiana en la modalidad virtual - **SERVIR**, bajo Licenciamiento por una vigencia de doce (12) meses, mediante una plataforma privada, mas once (11) usuarios, que serán distribuidos para el uso de algunas notarias asignadas por el **CONTRATANTE** con el objetivo de que dicha entidad garantice la comunicación directa entre personas sordas y oyentes. - **SEGUNDA. OBLIGACIONES.** 1) **POR PARTE DE FENASCOL:** a) Hacer entrega de un manual de uso, en el que se especifican los aspectos técnicos y locativos. b) Asignar credenciales de acceso a la plataforma para el uso del servicio de interpretación virtual codificando, creando, y asignando el respectivo usuario y contraseña, aplica para hasta **ONCE (11)** puntos asignados y adaptados por la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** y las notarias designadas, con los requerimientos técnicos y tecnológicos dados por **FENASCOL**. c) Realizar prueba técnica virtual de funcionamiento del servicio en los **(11)** puntos, con una sesión no mayor a dos (2) horas en las cuales se validará el correcto funcionamiento del servicio, se dará una orientación a la persona que atenderá ese punto sobre cómo acceder a la plataforma y hacer uso del "SERVIR" y además sobre la atención que prestará por este medio, se hará entrega manuales de uso en formato video. cualquier duda que se tenga referente al manual se podrá resolver con el equipo de soporte técnico de **FENASCOL** de manera virtual. d) Brindar soporte técnico virtual a los puntos implementados en las notarias designadas por la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** que cuando correspondan durante la fase de verificación de funcionamiento de los puntos. Lo anterior de acuerdo al cronograma establecido. e) Activar el uso de los puntos una vez se reciba el requerimiento y notificación de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** indicando que el punto está adaptado y probado. Lo anterior sujeto a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. e) Disponer el talento humano idóneo para la prestación del servicio, garantizando su calidad. g) Garantizar interacciones máximo de cuarenta y cinco (45) minutos por servicio, en modalidad virtual. h) Entregar reportes mensuales dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la terminación del mes. i) Garantizar el servicio de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 7:00 pm y sábados de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en hasta once (11) puntos asignados y a los que **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** les haya realizado los ajustes y requerimientos técnicos y tecnológicos correspondientes, para ello **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** contará con hasta quince (15) días calendario después de la firma del presente contrato, para realizar los ajustes correspondientes a cada punto. j) Prestar el servicio de soporte técnico por falla de plataforma. k) Dar inmediato aviso a **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, acerca de la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del presente contrato. l) **FENASCOL**, tendrá la responsabilidad del pago de todas las obligaciones de índole laboral a sus trabajadores, por consiguiente, **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** no adquiere ningún tipo de responsabilidad laboral con los colaboradores de **FENASCOL** partícipes del servicio. m) Las demás indicadas en este Contrato, en la propuesta económica y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato. n) Cualquier asesoría o asistencia técnica no contemplada de acuerdo con la propuesta aprobada, los términos en este contrato y el manual, se cataloga como adicional, por tanto, se aplicarán costos adicionales según las tarifas establecidas. -**PARAGRAFO**



1: En el caso que **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** quisiera adquirir uno o varios usuarios(s), adicionales a los contratados, podrá hacerlo, solo dentro de la vigencia de este contrato, y aplicara costos adicionales según las tarifas establecidas, así mismo cada usuario adicional solo podrá ser usando dentro de la vigencia de la licencia de uso – **PARÁGRAFO 2:** Cada usuario adquirido ocupa un intérprete. Es decir que la recurrencia por usuario es 1:1. y hasta no desocupar al interprete bajo este usuario no se puede atender a otro usuario que se presente. Las credenciales de acceso para cada punto de atención son intrasferibles y no pueden ser usadas en un punto de atención o sucursal distinta a las Notarías designadas por **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Así mismo el restablecimiento de contraseñas se hará siempre por parte de FENASCOL y es compromiso de la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** indicar a FENASCOL las personas que estén autorizadas desde su entidad para solicitar este restablecimiento. Con la salvedad de que es la **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** quien debe ocuparse de la vigilancia y custodia de estas credenciales, a fin de garantizar la seguridad de la información y el uso pertinente de la herramienta dentro los puntos implementados - **TERCERA. OBLIGACIONES. 2) POR PARTE DE UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC:** a) Cumplir con los requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el anexo 1, el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Garantizar la implementación de la plataforma "SERVIR" en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato. c) Al momento de la verificación de funcionamiento de los usuarios debe disponer del espacio y las herramientas técnicas y tecnológicas solicitadas por FENASCOL según el anexo 1, el cual hace parte integral del presente contrato. d) Realizar las pruebas correspondientes de funcionamiento y mantenimiento del equipo o los equipos asignados para la operación del servicio en donde quede implementado el acceso a la plataforma. e) **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** será responsable de hacer el respectivo mantenimiento a sus propios equipos, en los cuales está implementado o permiten el acceso a la plataforma "SERVIR". f) Suministrar la información de las sucursales o puntos donde se implementará el servicio con la plataforma "SERVIR". g) Replicar a cada uno de los puntos definidos en el marco de este contrato, la configuración solicitada en el manual de requerimientos técnicos. h) Realizar de forma oportuna los pagos correspondientes de acuerdo con la cláusula cuarta del presente convenio. i) Indicar a FENASCOL la fecha de activación de los puntos ya verificados. La fecha de activación del primer punto no podrá ser superior a los quince (15) días calendario posteriores a la firma del presente contrato. La vigencia del servicio empieza a contar a partir de la fecha de activación de los puntos. **PARAGRAFO PROHIBICIONES:** a) Hacer uso de los servicios para el ejercicio de actividades fraudulentas, ilegales, delincuenciales, sexistas, racistas, o que atenten contra la moral o el orden público o para actividades de comunicaciones no autorizadas por la normatividad colombiana. b) Utilizar su servicio para obtener cualquier tipo de información acerca de terceros, ya sean direcciones de correo electrónico, información de contactos, datos personales, entre otras, sin su autorización. - **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** Cancelará a FENASCOL la suma de doce millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos (\$12.994.8000) incluido IVA correspondiente a: licenciamiento y 1 usuario que ya está incluido por valor de ocho millones novecientos veinte y cinco mil pesos (**\$8.925.000**) IVA incluido y diez (10) usuarios cada uno con un valor de cuatrocientos seis mil novecientos ochenta pesos (\$406980) IVA incluido. La totalidad será cancelada en un único pago del 100% a la firma el presente contrato. - **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** a) El plazo del presente contrato es de doce (12) meses calendario contados a partir de la firma del mismo, el tiempo máximo para el inicio de la prestación del servicio contratado no podrá ser superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o aquellos hechos que impidan la implementación de la plataforma "SERVIR" por causa de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Este término podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** y FENASCOL, en este caso la modificación y la aceptación expresa de esta situación se consignarán en un acta firmada por ambas partes. d) El lapso de tiempo entre la firma del contrato y la activación de los puntos corresponde a la verificación del funcionamiento de los puntos sin que esta exceda los quince (15) días calendario a la fecha de firma del contrato. c) El inicio de la prestación del servicio se da con la activación del primer punto, el cual se activa por indicación de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** verificando su funcionamiento y sin sobrepasar los quince (15) días calendario posterior a la firma de este contrato, lo que ocurra primero. d) La membresía empieza a correr con el inicio de la prestación del servicio y finaliza a los doce meses calendario. - **SEXTA. TRÁMITE DE SOLICITUDES Y SOPORTE TECNICO.** **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** podrá presentar solicitudes en forma escrita través del correo electrónico soporte@fenascol.org.co o radicar las mismas en la sede de FENASCOL (Cra 26ª No. 39 B – 15 Bogotá). Para dar respuesta FENASCOL cuenta con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a



partir del día siguiente de la fecha de su presentación. Cuando se trate de soporte técnico sobre el acceso a la plataforma este estará disponible en los horarios de 8:30 am a 5:30 pm lunes a viernes, **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** deberá, en los puntos con el funcionario encargado de sistemas, agotar que la causa de un eventual incidente de falla no se deba a causas originadas en el operador de internet o de fallas en el equipo, los cuales serán solucionado a cargo de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. Si la causa es de plataforma será reportado a FENASCOL al correo electrónico soporte@fenascol.org.co de inmediato, el cual tendrá un tiempo de una (1) hora para dar respuesta. - **SEPTIMA. - CESIÓN.** En razón a la naturaleza del servicio objeto de este contrato, ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte el negocio jurídico a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el debido consentimiento expreso y escrito de la otra. **OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre FENASCOL y **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**; o entre el personal que preste sus servicios a FENASCOL y **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**. FENASCOL pagará directamente a sus empleados los salarios, las horas extras y todas las prestaciones legales y extralegales a que haya lugar en los términos de la legislación colombiana vigente. - **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Con la suscripción de este contrato, en ningún caso FENASCOL cede los derechos **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** por el uso del servicio, ni sobre la reproducción, distribución de imágenes, señas, señales o señalética y obras en general, de propiedad intelectual de FENASCOL, pues es FENASCOL titular de los derechos de autor sobre estos. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, reformado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, sin perjuicio del derecho moral y las prerrogativas que de él se desprende a favor de los autores de las obras (derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable), según lo indicado en el artículo 30 de la ley 23 de 1982.- **DECIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las Partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. - **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente contrato: 1. Propuesta de ofrecimiento del servicio presentada por FENASCOL y aprobada por **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** 2. Fotocopias de las cédulas de los Representantes Legales de las Partes. 3. RUT de ambas personas jurídicas. 4. Certificados de Cámaras de Comercio de ambas Partes o de entidad competente autorizada. 5. Carta o comunicado de aceptación de la propuesta por parte de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** 6. Manual de manejo del "SERVIR". Anexo 1. Formato de datos y detalles del servicio. - **DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por vencimiento del término de duración del Contrato. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas de cualquiera de las partes. c) Por mutuo acuerdo entre las Partes. d) Cuando **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** se encuentre en mora de quince (15) días calendario por cualquier concepto, o más, en el pago de cualquiera de las obligaciones emanadas de este convenio. h) Cuando cualquiera de las Partes, en cualquier momento, así se lo manifieste por escrito a la otra Parte con ocho (8) días de antelación. i) Por incapacidad financiera de FENASCOL que se presume cuando se declara en iliquidez, o entre en proceso de Insolvencia, se ventilen en su contra uno o más procesos ejecutivos, o se dé apertura a trámite judicial de liquidación obligatoria. j) Por disolución de FENASCOL. k) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, FENASCOL carezca de conocimientos y medios técnicos para adelantar las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato. l) Por fuerza mayor o caso fortuito. - **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** Se conviene que en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente contrato por parte de alguna de las Partes, la Parte que genera el incumplimiento deberá pagar, sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de que se trate y de la indemnización por los daños reales que se demuestren, si estos fueren superiores, el cual deberá ser cancelado dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes al incumplimiento. - **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que las partes se reservan el derecho de pedir a su arbitrio la indemnización de perjuicios o la pena, o lo uno y lo otro a la vez. - **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente mencionada deberá cancelarla a la Parte Cumplida dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se produzca la mora, sin perjuicio del incumplimiento de la obligación de que se trate. Se deja constancia que el pago de esta sanción pecuniaria se hará por el simple retardo en que incurra la Parte que incumpliere en el incumplimiento de sus obligaciones. - **DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Cualquier clase de modificación que las Partes hagan a este contrato debe constar por escrito. - **DECIMA QUINTA. INTEGRIDAD.** Es la voluntad de quienes suscriben el presente Contrato que lo aquí pactado prime sobre cualquier acuerdo, Contrato o pacto verbal o escrito anterior entre las



Partes. - **DECIMA SEXTA NO RENUNCIA.** La omisión de una de las Partes del presente Contrato, en hacer cumplir y exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo, no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior. - **DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** a) Información personal y de salud que los intérpretes de FENASCOL llegaren a conocer de los usuarios del "SERVIR" se considera información confidencial y por tanto estarán protegidas por las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. b) Ni FENASCOL ni **UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** podrán realizar grabaciones ni registros en video o audio de los servicios de interpretación virtual que se presten en el objeto de este Contrato, ni podrá conservar para sí dicha información en ningún medio. C) Toda información revelada por cualquiera de las partes a la otra en desarrollo del presente contrato, ya sea verbal o por escrito, en forma gráfica o electrónica, o mediante cualquier otro medio, será considerada como "Información de Propiedad o Confidencial", incluyendo, pero sin limitarse a ello, a cualquier información relacionada con productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, información técnica, financiera, comercial, de mercado, estratégica y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios o productos presentes y futuros de las partes, de sus socios o accionistas y/o sus compañías subordinadas, de los clientes de las partes y/o de cualquiera de sus arrendatarios, que haya sido entregada o comunicada por su titular a la otra parte. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia del contrato, y aún después de la finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente contrato, durante un período de dos (2) años a contar desde la fecha de finalización del vínculo contractual. - **DECIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Las personas que, en nombre y representación de ambas partes suscriben el presente documento declaran encontrarse debidamente facultados para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en él se estipulan; asimismo reconocen haber leído el contrato, haberlo entendido y aceptan que todos y cada uno de sus términos y condiciones obligan a sus representadas, y que para todos los efectos legales y el ejercicio de las acciones a que haya lugar, las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., por ambas partes, el día 28 de julio del año 2021 en la ciudad de Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ya sean parcialmente o totalmente.

**UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO
COLOMBIANO UCNC.**

FENASCOL,

Eugenio Gil Gil
Presidente
"U.C.N.C."

HENRY MODESTO MEJIA ROYET
Representante Legal
FENASCOL